San Andrés, Isla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAVIER MARINO HUDGSON POMARE
DEMANDADO: GLORIA ISABEL ARIAL HERAZO
RADICADO No.:88001318400120230001900

AUTO No.0614-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que en los términos previstos en parágrafo del Artículo 372 del C.G.P. es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por el extremo activo pueden ser practicadas en una única audiencia, razón por la cual, se agotará en esta misma audiencia el objeto del proceso y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la obra procesal citada, decretará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, por lo que tendrá como prueba documental las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas.

Finalmente, habiéndose vencido el termino de traslado, sin que la demandada se pronunciara al respecto, se tendrá por no contestada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), en consecuencia,

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutiva de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a

la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

TERCERO: Por ser conducentes y pertinentes decrétense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.: DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda, esto es, el Registro Civil de Matrimonio de los consortes y el Registro Civil de Nacimiento de los menores, documentos que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.1.2.: TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los Señores Penn Dale Humphries Hudgson y Luis Mc´nish.

3.2. DE OFICIO: INTERROGARIOS: Decrétese los interrogatorios de los señores JAVIER MARINO HUDGSON POMARE y GLORIA ISABEL ARIAL HERAZO

CUARTO: Téngase por no contestada la presente demanda.

QUINTO: Líbrense las boletas de citación pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

/WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 086, hoy 1 septiembre de 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88542c850ef99eb9711680254be8fa71db4109fc75cbe375f758467b36d8196**

Documento generado en 31/08/2023 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica